Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Jurisprudencia modificada por Acuerdo G/263/91 publicado en el Informe de Labores. Diciembre 1990 a Noviembre 1991. Tercera Época. p. 426

Clave: **II-J-252**
Rubro: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS CEDULAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES PARA CUMPLIR CON ESAS FORMALIDADES.-**

El artículo 16 de la Constitución establece que todo acto de molestia debe encontrarse debidamente fundado y motivado, debiendo existir adecuación entre los preceptos aplicados y los motivos expresados. Por tanto, si en las cédulas de liquidación que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social, se indica la identificación de los asegurados, las semanas en que no se cotizó el grupo en que debió cotizarse el salario base de cotización, el importe de las cuotas causadas por cada uno de los trabajadores y a qué rama del seguro obligatorio en particular corresponden, el procedimiento empleado para liquidar el adeudo y la constancia con la cual se acredita que el particular conoce los documentos en que la autoridad se basó para determinar las cuotas obrero patronales así como los preceptos legales relativos a las facultades del Organismo para recabar las cuotas obrero patronales, a la obligación de los patrones para enterar su importe y las disposiciones sustantivas de la Ley del Seguro Social reguladoras de los diversos seguros, debe considerarse que esas cédulas señalaron las normas jurídicas específicamente aplicables al caso, y las causas, razones y circunstancias de su emisión, que al adecuarse a las hipótesis abstractas las convierten en concretas, cumpliéndose así con el requisito de la debida fundamentación y motivación.- Por lo que se refiere al requisito de señalamiento del grupo, sólo será exigible para liquidaciones emitidas por períodos que abarquen hasta el 28 de diciembre de 1984 inclusive.

Revisión No. 919/84.- Resuelta en sesión de 26 de febrero de 1986, por mayoría de 6 votos y 3 en contra.

Revisión No. 1219/84.- Resuelta en sesión de 26 de febrero de 1986, por mayoría de 6 votos y 3 en contra.

Revisión No. 510/85.- Resuelta en sesión de 25 de marzo de 1986, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.

Texto aprobado en sesión de 18 de junio de 1986.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 78. Febrero 1986. p. 1157